

**Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte
(2020).**

Radicación: 503133103001 2020 00111 00

Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. En el poder como en el escrito introductorio de la demanda se hace alusión a un inmueble con un folio de matrícula inmobiliaria que no corresponde con aquel que se cita dentro de las pruebas obrantes en este proceso, por lo que deberá corregir tal aspecto.
 - II. Dirija la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de la Litis que aparezca inscritos en el respectivo certificado de libertad y tradición.
 - III. Allegue el certificado catastral por el IGAC.
 - IV. Indique en la demanda el canal digital o los medios tecnológicos donde deben ser notificadas las partes, sus apoderados, **los testigos** y cualquier que deba ser citado en el proceso, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 2.-** Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que el CD y las copias respectivas.
- 3.-** RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado YUBER FERNEY BONILLA OLARTE, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa8eb8d127a591c0e4dd64b26b5ad38256895302ad2c7b22bfe3091078e572f5

Documento generado en 19/08/2020 04:04:44 p.m.